



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

25 DE JUNIO DE 2005

Suplemento
6553

No. 20156

DICTAMEN



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EMITE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL AÑO 2005, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

1. INTRODUCCIÓN

La Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, presenta el Dictamen de Procedencia formulado dentro de los plazos que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y con base en el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de

Interés Público, ajustándose a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia.

Esta Comisión tomó en consideración que los documentos que exhibe la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México a fin de acreditar lo que en ellos se consigna, necesariamente deben ajustarse y cumplir con las reglas establecidas al respecto, en tanto que la fuerza probatoria que la norma les otorga para comprobar lo reportado en sus informes, lo deja a la buena fe de quien los presenta, ya que no exige mayor formalidad que el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos.

La Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, efectuó la revisión al 100 % de la documentación aportada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México.

2. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, en lo compatible con el ordenamiento primero indicado, establecen los principios rectores para el régimen de revisión de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, complementados por el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, emitido por el Consejo Estatal, mediante acuerdo número CE/2005/006 de fecha 14 de Febrero de 2005.

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

ARTÍCULO 9º FRACCIÓN IV, INCISO a): "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos....".

2.2. CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

En relación con las obligaciones de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México cuyo cumplimiento se verificó en la revisión del informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) de 2005, observamos las disposiciones aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en lo que no contravenga a la Constitución, las cuales se transcriben a continuación, en su parte conducente.

ARTÍCULO 3, PÁRRAFO SEGUNDO: "La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 12, 13, 14, 42, 43, 44 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco".

ARTÍCULO 35: "Los Partidos Políticos son formas de organización política y constituyen entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación popular, y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible".

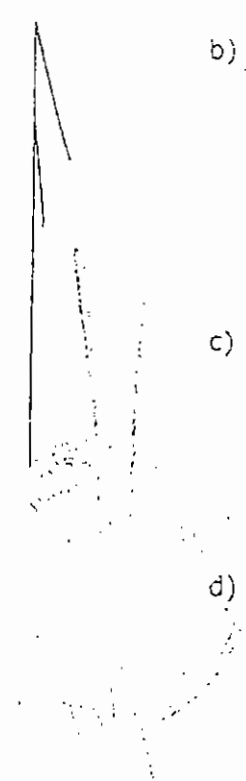
ARTÍCULO 69, FRACC III: "Los Partidos Políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que le confiere este Código, conforme a las siguientes disposiciones:

I...

II...

III.- Por Actividades Específicas como Entidades de Interés Público:

- a) La Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como las Tareas Editoriales de los Partidos Políticos, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del Reglamento que expida el Consejo Estatal del Instituto;

- 
- b) El Consejo Estatal podrá acordar apoyos para las Actividades referidas en el inciso anterior hasta por un 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al Partido Político por financiamiento público para sus Actividades Ordinarias Permanentes;
 - c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político serán entregadas previa comprobación de los gastos que por las Actividades a que se refiere el inciso a) de esta fracción hubieren erogado; y
 - d) Para recepcionar y verificar los gastos señalados en el párrafo anterior, el Consejo Estatal durante la segunda sesión del año correspondiente, nombrará una Comisión de Consejeros Electorales. El Secretario Ejecutivo del Instituto, dentro de los quince días siguientes al dictamen de procedencia de la Comisión respectiva, ministrará los recursos financieros al Partido Político de que se trate.

ARTÍCULO 105: "El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las Actividades que se le hayan asignado".

REGLAMENTO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Este Reglamento establece las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las Actividades

Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, en los términos de la fracción III del artículo 69, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2

Los Partidos Políticos, que podrán ser sujetos del financiamiento por Actividades Específicas a que se refiere este Reglamento, de conformidad con el artículo 69 fracción IV del Código Electoral del Estado, serán aquellos que habiendo participado en el proceso estatal electoral inmediato anterior hayan obtenido por lo menos el 2% de la votación estatal emitida en la elección de Diputados; los Partidos Políticos de nueva creación sólo serán sujeto de este Reglamento, a partir del siguiente año de la elección local correspondiente. Los Institutos Políticos deberán tener como objetivo primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como la difusión de la cultura política, entendida como la información, los valores, las concepciones y las actividades que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA. Estas actividades tendrán por objeto:

- I. Promover en la población los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
- II. La formación ideológica y política de sus afiliados, que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.

B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA. Con estas actividades se buscará la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales que contribuyan, directa o indirectamente en la elaboración de propuestas para su solución, señalando la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.

- C) TAREAS EDITORIALES. Estas deberán estar destinadas a la edición y producción de impresos, videograbaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes.

Dentro de este rubro, se incluyen aquellas actividades que tengan por objeto: promover la participación del pueblo en la vida democrática y la cultura política, y las publicaciones que los Partidos Políticos están obligados a realizar en los términos del Artículo 60, Fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

Las actividades a que se refiere el párrafo anterior deberán desarrollarse dentro del Estado de Tabasco, así como procurar el beneficio del mayor número de personas.

ARTÍCULO 3

No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este reglamento:

- A) Las Actividades Ordinarias Permanentes de los Partidos Políticos.
- B) Las actividades de propaganda electoral de los Partidos Políticos para las campañas de sus candidatos a puestos de elección popular, y los gastos operativos de campaña, en cualesquiera de las elecciones en que participen. Asimismo, no será objeto de financiamiento público por Actividades Específicas, los gastos de eventos o propaganda que tengan como fin promover alguna candidatura o pre-candidatura a puestos de elección popular, o bien busquen alcanzar la celebración de un acuerdo de participación política electoral.
- C) Las encuestas que contengan reactivos sobre preferencias electorales.
- D) Las actividades que tengan por objeto primordial la promoción del Partido, o de su posicionamiento frente a problemas nacionales, en medios masivos de comunicación.

- E) Los gastos para la celebración de las reuniones por aniversarios o por congresos y reuniones internas que tengan fines administrativos o de organización interna de partidos.
- F) los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en el artículo 2 inciso a).
- G) las erogaciones por concepto de hipotecas de oficinas, institutos y/o fundaciones de los partidos políticos encargadas de realizar las actividades a que se refiere este reglamento.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente Reglamento, los gastos erogados por los partidos políticos por concepto de la realización de actividades específicas susceptibles de financiamiento público, se clasifican en directos e indirectos.

Por gastos directos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de una actividad susceptible de financiamiento que regula este reglamento.

En términos del párrafo anterior, se consideran como gastos directos los siguientes:

A) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria o realización del evento específico, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) del presente reglamento;
- II. Honorarios del personal encargado de la realización y organización del evento específico;
- III. Por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación del personal encargado de la organización y realización del evento específico;

- IV. Por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - V. Por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - VI. Por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - ✓ VII. Honorarios de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - VIII. Gastos por viáticos, tales como transporte, hospedaje y alimentación de expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
 - IX. Honorarios del personal encargado de auxiliar en las labores para la realización del evento específico;
 - X. Por viáticos, tales como transportación, alimentación y hospedaje de los asistentes al evento específico;
 - XI. Por preparación de los resultados del evento específico para su posterior publicación;
 - XII. Para producción de materiales audiovisuales destinados a actividades de Educación y Capacitación Política; y
 - XIII. Para la producción de material didáctico.
 - XIV. Gastos de inscripción, cuotas y viáticos únicamente de militantes con residencia en el Estado de Tabasco, para su capacitación en la entidad y fuera de ésta.
-

B) GASTOS DIRECTOS EN ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA:

- I. Por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 1, inciso f) de este Reglamento;
- II. Honorarios de los investigadores por concepto de la realización de la investigación específica;
- III. Honorarios del personal auxiliar de la investigación específica;
- IV. Por realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
- V. Por adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
- VI. Por adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
- VII. Honorarios del personal encargado de coordinar las tareas de la investigación específica;
- VIII. Por la preparación de los productos de la investigación específica para su posterior publicación; y
- IX. Por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación.
- X. Viáticos de Investigación Política y Socioeconómica, para consulta en bibliotecas fuera del estado.

C) GASTOS DIRECTOS EN TAREAS EDITORIALES:

- I. Por la producción de la publicación específica como son formación, diseño, fotografía y edición de la publicación específica;
-

- II. Por impresión o reproducción de la actividad editorial;
- III. Por derechos de autor para la actividad específica; y
- IV. Por distribución de la actividad editorial específica.

Por gastos indirectos se entienden aquellos que se vinculan o relacionan con la realización de actividades susceptibles de financiamiento público, en lo general, pero que no se vinculan con una actividad en particular, y solo se aceptarán cuando se acredite que son estrictamente necesarios para realizar las actividades objeto de financiamiento público.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, se consideran como gastos indirectos en los tres tipos de actividades los siguientes:

- I. Honorarios, gratificaciones o nómina a colaboradores cuya labor esté vinculada a más de una de las actividades específicas;
- II. Gastos por renta, reparación y mantenimiento, servicios de agua, energía eléctrica, teléfono, seguridad y limpieza, y pago del impuesto predial de locales y oficinas del partido político en los que se realicen labores relacionadas con alguna actividad específica;
- III. Gastos por renta de espacios publicitarios y por servicios de publicidad en medios impresos vinculados a más de una actividad específica; y
- IV. Pagos por servicios de mensajería vinculados a más de una actividad específica.

En relación con los activos fijos que adquieran los partidos políticos para destinarlos a la realización de actividades específicas, sólo se tomarán en cuenta para efectos del financiamiento a que se refiere este reglamento, la adquisición de mobiliario y equipo de oficina y didáctico, así como de equipo de cómputo. Tales activos fijos no podrán destinarse a actividades diversas a las señaladas en el artículo 2 de este Reglamento.

Los partidos políticos deberán llevar un inventario específico de los activos cuya adquisición haya sido reportada como gasto en actividades específicas. Las adiciones a dicho inventario deberán ser presentadas ante la Secretaría Técnica de la Comisión que se integrará para tal efecto, en observancia a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, inciso d) del ordenamiento Electoral Local, junto con los informes bimestrales, mediante el formato establecido en el anexo 3 del presente Reglamento. El inventario final deberá ser entregado junto con la última entrega bimestral de cada año.

CAPÍTULO II. COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 5

Cada una de las actividades que realicen los partidos políticos deberán ser presentada en el formato único de gastos directos, es decir, por cada actividad realizada habrá un formato, en los términos del formato anexo al presente Reglamento (anexo 1) y que forma parte integral del mismo. Los formatos deberán presentarse debidamente foliados, autorizados por el responsable y agrupados por tipo de actividad y de ser posible en medios magnéticos.

Los comprobantes de gastos indirectos deberán ser registrados en un solo formato para gastos indirectos, en los términos del formato anexo al presente reglamento (anexo 2) y que forma parte integral del mismo.

Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto. Todos los documentos adjuntos a los formatos mencionados deberán estar foliados.

Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad.

Los partidos políticos deberán presentar los comprobantes invariablemente en original, estar emitidos a nombre del partido político, y reunir todos los requisitos

que señalen las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos deducibles del Impuesto Sobre la Renta de personas jurídicas colectivas. Cada gasto deberá ir acompañado de copia fotostática del cheque con el que fue pagado y de la copia de los estados de cuenta y conciliación bancaria del partido. Los gastos que realice el partido político deberán ser cubiertos mediante cheque expedido a nombre del prestador del bien o servicio respetando el límite de \$2,000.00 establecido por el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de gastos efectuados por un monto menor al señalado, los mismos podrán pagarse en efectivo. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, traerá como consecuencia que los comprobantes presentados no tengan validez para efectos de la acreditación del gasto.

En el caso de actividades realizadas en zonas rurales, el gasto por concepto de viáticos, es decir, de transporte, alimentos y hospedaje, podrá ser comprobado por medio de una bitácora, en la que se señale con toda precisión los siguientes datos: fecha y lugar en el que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Invariablemente deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando estos no reúnan los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. Dichos gastos por concepto de viáticos no podrán ser superiores al 10% del total del gasto erogado por el evento en cuestión.

Los partidos políticos deberán presentar a la Secretaría Técnica de la Comisión Integrada en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III inciso d) de la Ley Electoral Local, junto con la documentación comprobatoria de los gastos, una prueba determinante o técnica que corrobore que la actividad se realizó, y que podrá consistir, preferentemente en el producto elaborado con la actividad o, en su defecto, con otros documentos en los que se acredite la realización de la misma. La muestra deberá señalar invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad. La falta de esta muestra, de las referencias circunstanciales mencionadas o de la citada documentación, traerá como consecuencia que los comprobantes de gastos presentados no tengan validez para efectos de comprobación del gasto.

CAPÍTULO III. TIPOS DE MUESTRAS SEGÚN LA ACTIVIDAD ESPECÍFICA

ARTÍCULO 6

A efecto de comprobar las actividades de Educación y Capacitación Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. Convocatoria al evento;
- II. Programa del evento;
- III. Lista de asistentes con firma autógrafa;
- IV. Fotografías, vídeo o reporte de prensa del evento;
- V. De ser posible, el material didáctico utilizado; y
- VI. Publicidad del evento en caso de existir.

En cursos externos bastará constancia de participación y programa del evento expedido por la institución capacitadora.

La presentación de la muestra a que se refiere la fracción IV de este artículo podrá ser sustituida por la asistencia de algún representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las Actividades Específicas establecida en el artículo 69 fracción III inciso d) del ordenamiento Electoral Local. El personal que asista formulará la constancia correspondiente que servirá para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior. El partido deberá informar del evento a la citada Comisión, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación.

Para comprobar las actividades de Investigación Socioeconómica y Política se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. La investigación o el avance de la investigación realizada, siempre deberá contener una metodología científica, y
- II. Cuando la investigación sea realizada por una persona física o jurídica colectiva distinta al partido político, deberá presentarse copia certificada por notario público u original para su cotejo por medio del Secretario Ejecutivo del contrato de prestación de servicios, mismo que deberá cumplir con los requisitos que para este tipo de contratos se señalen en el Código Civil aplicable.

Para comprobar las actividades de Tareas Editoriales se deberá adjuntar lo siguiente:

- I. El producto de la impresión. En el que, invariablemente, deberán aparecer los siguientes datos:
 - A) Nombre, denominación o razón social y domicilio del editor;
 - B) Año de la edición o reimpresión;
 - C) Número ordinal que corresponda a la edición o reimpresión;
 - D) Fecha en que se terminó de imprimir; y
 - E) Número de ejemplares impresos, excepto en los casos de las publicaciones periódicas.

En los casos en que la edición o reimpresión tenga un costo mayor de 3,000 salarios mínimos diarios de la zona, un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, deberá corroborar la existencia del tiraje. Para lo anterior, el partido político deberá avisar a la Secretaría Técnica de la Comisión a que alude el inciso d) del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, el lugar, fecha y hora, para poder verificar el mencionado tiraje.

La falta de alguna de las muestras o de las características que las mismas deben observar, según lo dispuesto en los artículos anteriores, tendrá como consecuencia que la actividad no sea considerada susceptible para efectos del financiamiento público.

Los partidos políticos podrán invitar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el artículo 69 fracción III inciso d), de la Ley Comicial Estatal a presenciar cualquier actividad sujeta a este financiamiento. Para lo anterior deberá avisar a dicha Secretaría Técnica la fecha, lugar y hora del evento, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación.

Las constancias de referencia, levantadas por funcionarios del Instituto, deberán contener como mínimo la siguiente información: a) Identificación clara y precisa de la actividad objeto de observación, b) Fecha de realización de la actividad, c) Duración de la actividad, d) Lugar en la que se efectuó, e) Descripción pormenorizada de la forma en que se desarrolló la actividad y de los productos o artículos que de esta hubieran resultado, y f) Cualquier otro elemento que, a juicio del funcionario del Instituto, pueda ser de utilidad a la multicitada Comisión de Consejeros, para generar convicción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a efecto la actividad de que se trate.

De las constancias que se levanten con motivo de la observación a que se hace referencia en el presente artículo, la Secretaría Técnica de la Comisión señalada expedirá una copia al partido político interesado, a más tardar dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó la actividad.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN Y FORMAS DE REVISIÓN DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 7

Los partidos políticos, deberán presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Consejeros que establece el numeral 69 fracción III inciso d) del Código atinente, dentro de los quince días naturales posteriores a la conclusión de cada uno de los primeros cinco bimestres de cada año, y dentro de los primeros quince días naturales posteriores a la conclusión del último bimestre de cada año un informe

acompañado de la totalidad de los formatos únicos de gastos directos e indirectos, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el bimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 2 de este Reglamento. Ningún documento o comprobante de gasto o muestra de la actividad correspondiente a un bimestre podrá ser presentada en otro distinto.

Las actividades que se reporten de un bimestre sólo serán aquellas que se pagaron durante el mismo.

En caso de existir errores u omisiones en los formatos o en la comprobación de los gastos que presenten los partidos políticos en los plazos establecidos en el párrafo anterior, la Secretaría Técnica de la aludida Comisión, contará con un plazo de 20 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente a cada bimestre, para solicitar las aclaraciones correspondientes y precisar los montos y las actividades específicas susceptibles de aclaración.

Los partidos políticos contarán con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación, para manifestar o exhibir lo que a su derecho convenga, respecto de los requerimientos que se les realicen en los términos de lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Si a pesar de los requerimientos formulados al partido político persisten deficiencias en la comprobación de los gastos erogados, o en las pruebas para la acreditación de las actividades realizadas, o si persiste la falta de vinculación entre los gastos y la actividad específica, tales gastos no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas.

La documentación comprobatoria, pruebas, formatos y, en general, todo elemento o documento adicional que sea presentado por los partidos políticos, deberá ser sellado de recibido por la Secretaría Técnica de la citada Comisión.

Con base en el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, y cuando la Comisión de Recepción y Verificación establecida en el ordenamiento invocado, lo juzgue pertinente, siempre que sea fundado y motivado,

solicitará que el Secretario Ejecutivo del Instituto envíe a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, copia certificada de los comprobantes señalados, a fin de asegurar la autenticidad de la documentación.

Con la documentación comprobatoria, las pruebas y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos, así como la que se recabe relacionada con el punto anterior.

Los documentos comprobatorios originales podrán ser devueltos a los partidos políticos, previo cotejo y certificación. La Secretaría Técnica de la Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de las actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, podrá conservar copia de dichos documentos, previa certificación que efectúe la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en los términos del artículo 109, fracción XXIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, mismos que oportunamente serán remitidos a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas para efectos de la vigilancia de dichos recursos, tal y como se establece en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción III del Código Comicial del Estado.

Si al efectuar la revisión la Comisión establecida en el artículo 69 fracción III del inciso d) de la Ley Comicial Local, detectare que el precio del bien o servicio está notoriamente fuera de mercado, el Secretario Técnico solicitará tres cotizaciones diferentes para el tipo de actividad en cuestión, con lo cual la Comisión determinará el porcentaje del gasto que aceptará como erogación de dicha actividad.

CAPÍTULO V. DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 8

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, podrá determinar el monto total que se otorgará durante el año como

financiamiento para actividades específicas a que se refiere el presente Reglamento, sin que por ningún concepto sea superior al quince por ciento del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 9

En los meses de Febrero, Abril, Junio, Agosto, Octubre y Diciembre, el Secretario Técnico de la Comisión de Consejeros Electorales para Recepcionar y Verificar los gastos de actividades específicas de los partidos políticos como entidades de interés público, consolidará las comprobaciones de gastos presentados durante cada bimestre, e informará a la Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en cada bimestre, en la realización de las actividades específicas que se mencionan en el artículo 2 de este Reglamento, para que en un plazo de 15 días sea dictaminado y se ordene su reembolso.

Para determinar el importe de las ministraciones que se otorgará a cada partido político, el monto que le corresponda se adjudicará en un máximo de seis ministraciones, conforme a sus comprobaciones.

ARTÍCULO 10

Los gastos que comprueben los partidos políticos deberán referirse directamente a las actividades específicas de que se trata. Los gastos indirectos sólo serán objeto de este financiamiento público hasta por un diez por ciento del monto total autorizado para cada partido político.

Para el caso de los activos fijos, se considerará como gasto sujeto a financiamiento, la cantidad que resulte de multiplicar el porcentaje para depreciación de activos fijos establecido en la Ley de Impuesto Sobre la Renta, por el monto total erogado en adquisiciones de activo fijo. Dicho reembolso sólo se aplicará en las erogaciones destinadas a la adquisición de activo fijo en el año inmediato anterior.

Una vez realizado el cálculo a que se refiere el párrafo anterior, el resultado se sumará a la cantidad que el partido compruebe como gastos sujetos a financiamiento por actividades específicas, dicha cantidad no podrá ser superior al treinta y tres por ciento de la cantidad total comprobada por el partido en los tres tipos de actividades sujetas a financiamiento por actividades específicas, misma que nunca podrá ser superior al 15% del financiamiento público aprobado para sus actividades ordinarias permanentes.

ARTÍCULO 11

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobará el financiamiento público de los partidos políticos por actividades específicas en el mes de Enero, y será reembolsado a los partidos políticos conforme a este reglamento.

Los partidos políticos, deberán designar ante el Secretario Ejecutivo del Instituto, un representante autorizado para recibir las ministraciones a que alude el presente Reglamento. Dicho representante podrá ser sustituido libremente ante este órgano central, con anticipación de por lo menos tres días hábiles a la fecha en que deba hacerse la ministración.

SEGUNDO.- Quedan sin efectos jurídicos todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Las revisiones de gastos específicos, que hayan sido presentadas antes de las reformas y adiciones al presente reglamento, se sujetarán al procedimiento establecido en el acuerdo número CEE/2002/007.

CUARTO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los integrantes del Consejo Estatal, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco y agréguese a la página de Internet del Instituto.

Así también fueron considerados los siguientes Acuerdos:

Acuerdo CE/2004/005 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de Agosto del año dos mil cuatro. Dónde se determina el financiamiento público a los partidos políticos para el año 2005, siendo las cifras acordadas y estipuladas en el numeral 28 de los considerandos, las siguientes:

PARTIDO	30% REPARTO IGUALITARIO	VOTACIÓN OBTENIDA EN EL PROCESO ELECTORAL 2003	PORCENTAJE RESPECTO DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA (663,886)	70% REPARTO PROPORCIONAL	TOTAL
PARTIDOS POLÍTICOS	\$ 7,936,228.112	663,886	100%	\$ 18,517,865.590	\$ 26,454,093.702

El numeral 31 de los considerandos del mismo acuerdo menciona, "Que en observancia al inciso b) de la fracción III, del artículo 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el cual establece que el Consejo Estatal podrá acordar apoyos por actividades específicas hasta por el 15% del monto que represente la cantidad anual que le corresponda al partido político por financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, cantidad que se obtiene al hacer las operaciones aritméticas correspondientes como se aprecia en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL 2005	MULTIPLICADO * 15	DIVIDIDO ENTRE 100	RESULTANDO EL 15%
TOTAL= \$ 26,454,093.7	\$ 396,811,405.50	\$ 3,968,114.055	\$ 3,968,114.055

Por lo anterior, y derivado de las operaciones aritméticas, el Consejo Estatal acordó la cantidad de \$2'632,181.958 como Financiamiento Público para actividades ordinarias permanentes del Partido Verde Ecologista de México y por ende, para sus actividades específicas como entidades de interés público, la cantidad de \$394,827.294. Como se muestra en la siguiente tabla:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA 2005	MULTIPLICADO * 15 RESULTA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS PARA 2005
TOTAL \$ 2,632,181.958	\$ 394,827.294

3. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE REVISIÓN DEL INFORME

Como parte de las actividades al inicio de la revisión del informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) de egresos del año 2005 de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, oficialía de partes de este Instituto recibió oficio sin número, de fecha 13 de Mayo de 2005 y fecha de recepción mismo día, mes y año, donde hace entrega de lo siguiente:

"Con fundamento en el Capítulo IV, referente a la Presentación y Formas de revisión de los Gastos y a lo señalado en el Artículo 7 de dicho Capítulo, del Acuerdo emitido por el Consejo Estatal del I.E.P.C.T., mediante el cual reforma y adiciona el Reglamento de las Actividades

Específicas, que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público, que prevé la fracción III, del Artículo 69, del Código de Instituciones y procedimientos Electorales, del Estado de Tabasco, me permito remitirle el informe de actividades específicas, el formato único de gastos directos, y los documentos originales comprobatorios, correspondientes al 2º bimestre del año 2005, para su trámite correspondiente."

El informe que adjuntan, es sin formato (Escrito libre) y sin mencionar importe alguno; pero, en este Reglamento, no menciona como se debe presentar.

**"INFORME DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2º BIMESTRE DEL AÑO 2005
ACTIVIDADES EDITORIALES**

Se publicó la revista La Verde, Política y Medio Ambiente, la cual contiene información política, social y de medio ambiente, de interés general para la sociedad tabasqueña, dando a conocer de igual forma problemáticas ambientales que afectan nuestro entorno natural y las posibles soluciones a las mismas.

La revista en esta ocasión se elaboró trimestralmente, terminándose su impresión el pasado 20 de Abril de 2005, con un tiraje de 1,500 ejemplares. Asimismo, se está entregando la factura 1873, de fecha 29 de Abril de 2005, donde se paga la impresión del tiraje de las 1,500 revistas. También se está entregando el recibo de honorarios No. 0105 de fecha 6 de Abril de 2005, emitido por el C. Rogelio Chávez Maceda, quien realizó actividades de caricaturista.

Se continuó con la presentación del Programa de Radio "Verde que te quiero verde", donde se tocan tópicos relacionados con el medio ambiente del Estado de Tabasco y del país en general, así como se otorgan espacios a la ciudadanía para que presentes denuncias a las Instituciones Estatales que se relacionan con la ecología. Asimismo, se llevan acabo entrevistas con autoridades relacionadas con la materia.

La emisión de los programas se efectuó a partir del día 5 de Abril del año en curso, para lo cual se anexa el contrato celebrado con la estación de radio emisora. Por otra parte se están presentando los originales de los gastos directos efectuados, relativos a la publicidad de dicho programa.

Cabe hacer mención que no se incluyen gastos indirectos en esta ocasión, en virtud de que el partido ya contaba con material suficiente y que se utilizó para la elaboración de la revista y del programa de radio.."

4. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DEL INFORME.

El procedimiento de revisión y dictamen del informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2005, se realizó de la siguiente manera:

4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL

En esta etapa, se relacionaron los documentos según el artículo 7.7 del Reglamento que regula las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, que menciona: *"Con la documentación comprobatoria, las muestras y los formatos presentados por los partidos políticos, se integrará un expediente único y anual por partido, debidamente foliado y con una relación de los documentos que lo conforman. A dicho expediente se incorporará todo elemento o documentación adicional que sea remitida por los partidos políticos..."*.

La revisión se ajustó al Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partido Políticos como Entidades de Interés Público, a las Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar Generalmente Aceptadas, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Disposiciones Mercantiles y Fiscales aplicables para considerarlos como deducibles del Impuesto Sobre la Renta, así como al marco legal antes expuesto. La cual estuvo a cargo del personal técnico de esta Comisión. Como resultado de la relación de la documentación obtuvimos los siguientes datos:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PVEM (PERIODO MARZO-ABRIL 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Tareas Editoriales	\$ 89,817.10
Total	\$ 89,817.10

Posteriormente, se procedió a la verificación, de toda la documentación presentada, lo que permitió a esta Comisión revisar y observar el contenido de lo reportado en el informe del segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2005.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación soporte, se emitió el oficio de observaciones CVR/ST/081/2005 de fecha 25 de Mayo de 2005, recepcionado por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en la misma fecha, en el cual se observa lo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 69 fracción III, inciso c), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y con base en la revisión efectuada a la documentación aportada a la Comisión de Recepción y Verificación de los Gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, se observa lo siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	FACTURA	IMPORTE	OBSERVACIONES
03-Abr-05	Comunicaciones Grijalva S.A. de C.V.	XHJAP 4 Emisiones del programa verde que te quiero verde los días martes en horario de 17 a 18 horas. 200 promocionales del programa verde que te quiero verde.	2739	40,000.00	Falta prueba de los Programas de radio y transmisión tipo de 200 promocionales del programa verde que te quiero verde. Falta la vinculación entre el gasto y la actividad específica.
30-Abr-05	Organización Editorial Acuario S.A. de C.V.	Publicidad Partido Verde Abril del 2005. Venta de espacios publicitarios En medios impresos (Organización Editorial Acuario, S.A. de C.V.	A 130939	13,000.00	Falta señalar como está vinculada la publicidad del programa de radio con la actividad específica.
17-Mar-05	Organización Editorial Acuario S.A. de C.V.	Publicación reforma a la Ley General de Salud. Venta de espacios publicitarios. En medios impresos (Organización Editorial Acuario, S.A. de C.V.	A 129949	13,000.00	Falta señalar como está vinculada la publicidad del programa de radio con la actividad específica.
	SUMA			66,000.00	

Por todo lo anteriormente señalado, y con fundamento en el artículo 7 párrafo cuarto del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, se le requiere para que en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente oficio, proporcione lo siguiente:

Los programas de radio y promocionales arriba mencionados, es decir, las grabaciones de los programas de radio transmitidos como prueba de la transmisión y contenido de los programas de radio y promocionales tipo de los que se pretende comprobar su gasto; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 párrafo tercero del

Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, que a la letra dice: "Cada uno de los formatos únicos de gastos directos y de los formatos de gastos indirectos deberán acompañarse de las muestras señaladas en el artículo 6 con que prueben que las actividades se realizaron y de la documentación que acredite que se efectuó el gasto."

El artículo 5 párrafo cuarto del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, a la letra dice "Los comprobantes y pruebas que presenten los partidos políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad." En ese tenor, al referirse a gastos directos en tareas editoriales, se solicita se aclare la vinculación que existe entre la producción, impresión o reproducción, o en su caso distribución de la actividad editorial específica; ó en su caso, aclare si los gastos erogados en publicidad se refiere a gastos indirectos, caso en el cual, con fundamento en el artículo 4 inciso C), del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, deberá acreditar que dicho gasto fue estrictamente necesario para realizar la actividad objeto de financiamiento, y que dicho gasto no sobrepasa el diez por ciento del monto total autorizado para el partido político conforme al artículo 10 del reglamento citado.

Lo anterior, en virtud de que conforme al artículo 7 párrafo quinto del Reglamento del Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas como entidades de interés público, los gastos erogados por el partido político no serán considerados como sujetos de financiamiento público por actividades específicas cuando falte la vinculación entre los gastos y la actividad específica; lo anterior es así en virtud que los partidos políticos como entidades de interés público, para que se le reintegren los gastos efectuados por actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como por tareas editoriales deben demostrar los siguientes elementos: a) La realización de una actividad de educación y capacitación política, de investigación socioeconómica y política o editorial; b) Que tal actividad corresponde a una de las previstas específicamente en la ley y que sea distinta de las reguladas para el financiamiento de las actividades ordinarias y de campaña, es decir, la realización de tareas diferentes a las propias,

que de manera regular desarrolla un partido político, y c) Que esa actividad genere una erogación, tal como lo señala la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro a la letra dice: **"ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. REQUISITOS PARA REINTEGRAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS GASTOS POR ESE CONCEPTO"**.

Aunado que con fundamento en el artículo 3 inciso F) del Reglamento de las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público, que a la letra dice "No serán susceptibles del financiamiento a que se refiere este Reglamento... Los gastos por la compra de tiempo y espacio en medios electrónicos de comunicación, salvo las actividades referidas en al artículo 2 inciso A)."

EL Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México Lic. Pascual Bellizzia Rosique contesta el oficio arriba mencionado con oficio sin número de fecha 30 de Mayo de 2005, recibido por oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el 31 del mismo mes y año, donde informa lo siguiente:

"En respuesta al Oficio No. CVR/ST/081/2005, de fecha 25 de Mayo del año en curso y con fundamento en el Artículo 69 fracción III, inciso c) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, me permito informarle lo siguiente:

- a) Se anexan al presente los cassettes que incluyen los programas de radio y la transmisión tipo de 200 promocionales del programa "Verde que te quiero verde".
- b) Por lo que respecta a la publicidad en los medios impresos del programa "Verde que te quiero verde", esta ya iba anexa al informe de gastos presentado, y ahí se ve claramente el tipo de publicidad que es y lo que se dice en ella. De todas maneras se le anexa nuevamente copia de la misma.

- c) *Por lo que respecta a la factura A 130939 de fecha 17 de Abril del año en curso, efectivamente por un error involuntario se incluyó en actividades específicas, siendo un gasto ordinario, por lo que se procederá a su retiro.*
- d) *En cuanto a la comprobación de las actividades editoriales, anexo al informe presentado, se entregó un ejemplar de la revista editada, por lo cual no entendemos el requerimiento de la comisión. Sin embargo, se les vuelve a anexar un ejemplar de la misma, esperando con ello satisfacer el requerimiento de la Comisión.*
- e) *Por lo que concierne a su no muy clara petición, basada en el Artículo 5º, párrafo cuarto del Reglamento de Financiamiento a los Partidos Políticos por Actividades Específicas, donde indican que "Los comprobantes y pruebas que presenten los Partidos Políticos, deberán estar agrupadas por tipo de actividad", y donde se especifica se establezca la vinculación que existe entre la producción, impresión o reproducción, o en su caso distribución de la actividad específica.... Consideramos que están claramente especificado que los tipos de gastos que se presentan por la elaboración de la revista, son gastos directos de dicha actividad, tales como la impresión de la misma y el pago por la elaboración de caricaturas que se incluyen en la revista. Asimismo, el Partido fue muy claro al señalar que en esta ocasión no se incluyeron gastos indirectos, en virtud de que se contaba con material que fue aprovechado en este bimestre."*

Al analizar la solventación de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, se le solicitó modificar el contenido del anexo 1 correspondiente a gastos directos, trasladando el gasto soportado por la factura A 130939 de fecha 30 de Abril de 2005, al anexo 2 correspondiente a gastos indirectos.

Por lo anterior el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, Lic. Pascual Bellizzia Rosique mediante oficio sin número de fecha 9 de Junio de 2005, recibido a la 09:25 horas por oficialía de partes del

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en la misma fecha y turnado a esta Comisión a las 10:00 horas del mismo día, donde manifiesta lo siguiente:

"En atención a su petición hecha de manera verbal, donde nos indica de las observaciones a la documentación presentada de los gastos por Actividades Específicas para su aclaración y con fundamento al Reglamento que las Normas y Procedimientos conforme a los cuales se otorgará el Financiamiento Público para el apoyo de las Actividades Específicas, el programa de radio Verde que te quiero verde, esta actividad se enmarca en el artículo 2 párrafo A del citado reglamento por lo que se anexa el documento único número 1 donde se muestran los gastos directos por dicha Actividad, adjunto se anexa el formato único número 2 de los gastos indirectos relacionados con las actividades 1 y 2, así como también se anexa los materiales didácticos y fotografías en disco CD flexible que muestran el desarrollo del programa, en relación al programa del evento me es grato indicarle que la grabación del programa ya se encuentra en su poder.

Por lo anterior, esta Comisión concluye que la observación realizada de manera verbal a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido Verde Ecologista de México, fue solventada, quedando como se muestra en la siguiente tabla:

DATOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL PVEM (PERIODO MARZO-ABRIL 2005)	
Anexo 1 Gastos Directos en Tareas Editoriales	36,817.10
Anexo 1 Gastos Directos en Educación y Capacitación Política	40,000.00
Anexo 2 Gastos Indirectos en Educación y Capacitación Política	13,000.00
Suma	89,817.10
Menos: Importe que no procedió a reembolsar	
Factura No. A 129949 de fecha 17 de Marzo de 2005 del Proveedor Organización Editorial Acuario S.A. de C.V.	13,000.00
Total	76,817.10

Cumplida la revisión de mérito, ésta Comisión de Recepción y Verificación de los gastos de Actividades Específicas de los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, encuentra satisfechas las exigencias establecidas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, el Reglamento de las Actividades Específicas que realicen los Partidos Políticos como Entidades de Interés Público, Normas y Procedimientos de Auditoría y Normas para Atestiguar, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, y acatando los diversos Ordenamientos Fiscales aplicables en la materia; concluye como dictamen de procedencia, que la cantidad acreditada y susceptible de financiamiento público por actividades específicas al Partido Verde Ecologista de México como entidad de interés público, correspondiente al segundo bimestre (Marzo-Abril) del año 2005 es de **\$76,817.10 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 10/100 M.N.)**

En consecuencia, ministrese los recursos financieros por el monto antes dictaminado al Partido Verde Ecologista de México como entidad de interés público por

actividades específicas, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto, conforme a las formalidades administrativas respectivas.

Notifíquese, cumplase y en su oportunidad archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, EL DÍA CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, CONSTANDO ESTE DICTAMEN DE VEINTISÉIS FOJAS.

RUBRICA

LIC. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
PRESIDENTE

RUBRICA

LIC. RIGOBERTO DE LA O GALLEGOS
SECRETARIO TÉCNICO

EL PRESENTE DICTAMEN FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN LA QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.-----

-----CÚMPLASE-----

PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

CERTIFICA _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTISÉIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE PROCEDENCIA QUE EMITIÓ LA COMISIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES PARA RECEPCIONAR Y VERIFICAR LOS GASTOS DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO BIMESTRE (MARZO-ABRIL) DEL AÑO 2005, PRESENTADO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MISMO QUE FUE PRESENTADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 108 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

DOY FE _____



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.